

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20210069100**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Scotiabank S.A.*
Demandado: *Gerardo José Hilarión Bermúdez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **GERARDO JOSÉ HILARIÓN BERMÚDEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- PAGARE No. 5126450012036211-207419335741

1.1. Por Capital

La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$36.730.796) por concepto de capital.

1.2. Por intereses de Plazo

La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE PESOS (\$6.235.750.²⁰) por concepto de intereses de plazo.

Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona portador de la T.P. No. 83.492 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e44610b858d8d85268dd46e4d5556563f28c1290f459673d5089c718d87181**

Documento generado en 06/09/2021 06:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>